

Respetados señores,

Cordial Saludo

En relación con la solicitud radicada en la plataforma del Fondo Nacional de Turismo-FONTUR, mediante la cual requiere información relacionada con el Registro Nacional de Turismo, de manera atenta, le informo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 2106 de 2019, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo delegó en las Cámaras de Comercio la administración del Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.

Como se observa de la norma en mención, la administración del Registro Nacional de Turismo recae en cabeza de las Cámaras de Comercio, y por esta razón, son las entidades encargadas del trámite de inscripción, actualización, renovación y cancelación del mismo.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 1101 de 2006, creó una Contribución Parafiscal con destino a la Promoción del Turismo, la cual estará a cargo de los aportantes previstos en el artículo 3 de la ley en mención.

En ese orden de ideas, es claro que la competencia del Fondo Nacional de Turismo a través de su vocera y administradora que actualmente es la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A-Fiducoldex, se circunscribe al recaudo y administración de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

En consecuencia, el Fondo Nacional de Turismo no tiene competencia para atender su solicitud relacionada con el registro nacional de turismo, y por lo tanto, deberá dirigirse a la Cámara de Comercio de Cali y proceder a realizar la correspondiente consulta.

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 1 de la Ley 1101 de 2006 creó la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, dicho tributo es un gravamen establecido con carácter obligatorio que afecta a un

determinado y único grupo social y/o económico, cuyos recursos se utilizan para beneficio del mismo sector.

El artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 contempla que se consideran aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, los siguientes:

*“1. Los hoteles y centros vacacionales.*

*2. Las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, cuyas ventas anuales sean superiores a los 50 smlmv, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas. En el caso de las viviendas turísticas ubicadas en los territorios indígenas se aplicará la contribución a aquellas cuyas ventas anuales sean superiores a los 100 smlmv.*

*3. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.*

*4. Las oficinas de representaciones turísticas.*

*5. Las empresas dedicadas a la operación de actividades tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopée, buceo, deportes náuticos en general.*

*6. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.*

*7. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.*

*8. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.*

*9. Las empresas comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.*

*10. Los bares y restaurantes turísticos, cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*11. Los centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 smlmv.*

12. *Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.*

13. *Los parques temáticos.*

14. *Los concesionarios de aeropuertos y carreteras.*

15. **Las empresas de transporte de pasajeros:** aéreas cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 smmlv y **terrestres, excepto el transporte urbano y el que opera dentro de áreas metropolitanas o ciudades dormitorio.**

**16. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado,** las empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.

17. *Los concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios diferentes a los señalados en este artículo.*

18. *Los centros de convenciones.*

19. *Las empresas de seguros de viaje y de asistencia médica en viaje.*

20. *Las sociedades portuarias orientadas al turismo o puertos turísticos por concepto de la operación de muelles turísticos.*

21. *Los establecimientos del comercio ubicados en las terminales de transporte de pasajeros terrestre, aéreo y marítimo cuyas ventas anuales sean superiores a 100 smlmv.” (Negrilla fuera de texto)*

En ese orden de ideas, las empresas de transporte de pasajeros terrestres y las empresas de transporte terrestre automotor especializado son aportantes de la Contribución Parafiscal para la promoción del Turismo, y se encuentran en la obligación de liquidar y pagar trimestralmente dicho tributo sobre los ingresos operacionales que perciben por el desarrollo de la actividad económica, es decir por los relacionados con las actividades turísticas.

La obligación de liquidar y pagar la Contribución Parafiscal es una obligación independiente de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, es decir no todos los aportantes que contempla el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 tienen la obligación de inscribirse en el mencionado registro, y no todos los prestadores de servicios turísticos que estipula el artículo 2.2.4.1.1.12 del Decreto 229 de 2017 se encuentran en la obligación de liquidar y pagar la mencionada contribución, para el presente caso las empresas de transporte terrestre automotor especializado se encuentran en la obligación de inscribirse en el registro nacional de turismo y de liquidar y pagar trimestralmente la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

Ahora bien, para efectos de liquidar y pagar la Contribución Parafiscal para la promoción del Turismo deberá ingresar a la página del Fondo Nacional de Turismo <http://www.fontur.com.co>, dirigirse al portal de “liquidación y pago parafiscal” y diligenciar la información correspondiente al nombre de usuario (que es el número de NIT del establecimiento sin el dígito de verificación si es persona jurídica o si es persona natural es el número de cédula e igualmente sin dígito de verificación) y la clave de acceso (la primera vez será el número de NIT del establecimiento sin dígito de verificación si es persona jurídica o si es persona natural es el número de cédula e igualmente sin dígito de verificación), si la plataforma le arroja un mensaje de “el usuario no se encuentra registrado” deberá dirigirse al icono de “regístrese” y proceder a realizar el registro correspondiente.

El siguiente paso a realizar, consiste en diligenciar la información solicitada en el icono de “establecimientos” en el menú principal, allí encontrará la ventana de “insertar” y en la primera casilla deberá colocar la expresión EST1 que es la abreviatura de Establecimiento 1, y si tiene más establecimientos bajo ese NIT, los relacionará con las expresiones EST2, EST3 y así, sucesivamente.

Ubicado en el menú principal es necesario ingresar a la opción de liquidaciones y seleccionar el ícono de “Nueva liquidación”, la plataforma le solicitará unos datos de parámetros de consulta, como son el año, trimestre y por último el grupo, el cual no debe ser diligenciado.

A continuación es necesario insertar los siguientes datos:

- Descripción: Escriba una descripción que de una idea clara de la liquidación. Por ejemplo: 2012 Trimestre 4.

- Año: Escriba el año que está liquidando. Por ejemplo: 2016, 2017, etc
- Trimestre: Escriba el trimestre que está liquidando, un número de 1 a 4.
- Fecha de Pago: Escriba la fecha en la cual piensa realizar el pago.

Una vez pulse "Aceptar" se mostrará una tabla con los establecimientos para que realice la declaración de los ingresos, en la cual aparecerá el nombre del establecimiento, la clase de establecimiento en que se encuentra clasificado y el ingreso a declarar. Posteriormente, deberá dar un clic en el establecimiento y se activará la casilla de la columna Ingresos para que escriba el valor sin puntos y sin espacios, el cual corresponderá al total de los ingresos operacionales del trimestre que se está liquidando.

El sistema liquidará el valor de Contribución a pagar, correspondiente al 2.5 por mil de los ingresos operacionales declarados, generando la liquidación privada con un código de barras y el respectivo valor a cancelar, el cual podrá pagarse directamente en el banco de Bogotá o por medio del botón PSE (pagos en línea), igualmente debe imprimir el formulario y firmarlo respectivamente, lo cual lo realiza ingresando a la opción "Consultar liquidación" y seleccionando "Pagar por banco", para finalizar deberá allegarlo a la Dirección de Contribución Parafiscal por medio físico a la Calle 28 N° 13A- 24 Edificio Museo del Parque Piso 6 o deberá ser radicado en el Módulo Contáctenos de Contribución Parafiscal, al cual puede acceder ingresando en el siguiente link: <http://www.fontur.com.co/interactue/contacto-contribucion-parafiscal/90>.

Con el fin de prestar un servicio más eficiente en la atención de los aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, se informa que contamos un Contact Center que atenderá las dudas e inquietudes y otros aspectos que se relacionen con la liquidación y pago de la Contribución Parafiscal en mención. Para recibir la asistencia telefónica puede comunicarse a las líneas de información general que se relacionan a continuación:

Bogotá: 057 (1) 7426404  
Celular: 3057341212  
Línea nacional sin costo: 018000180335

